REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2018-00638

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 106 a 108), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* se aprueba en la suma de $6´845.433,54 hasta el 6 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-00361

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.22), por la apoderada demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[2],

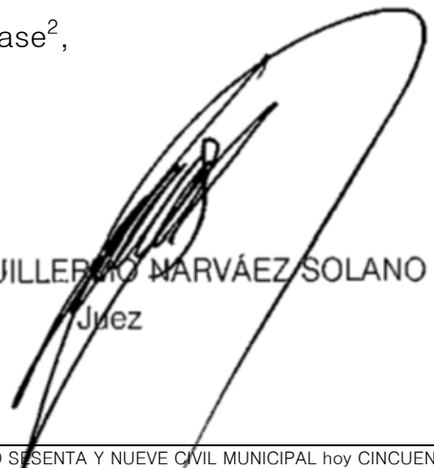

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[2] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01086

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.31), por el apoderado demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[3],

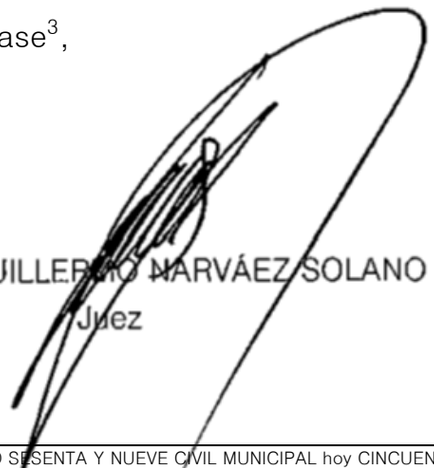

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01177

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.54), por la apoderada demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[4],

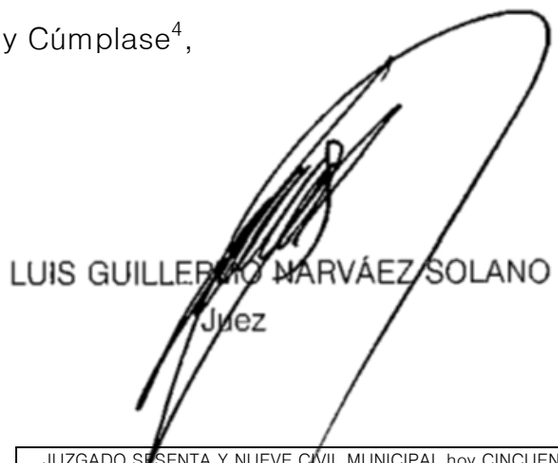

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[4] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01526

Apruébese la liquidación de costas, practicada por la secretaría, por encontrarse ajustada a derecho, y no haberse objetado dentro del término legal. (C.G.P. Num. 1 Art. 366).

Por secretaría fíjese en lista la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl.94), de acuerdo con lo dispuesto el artículo 110 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase[5],

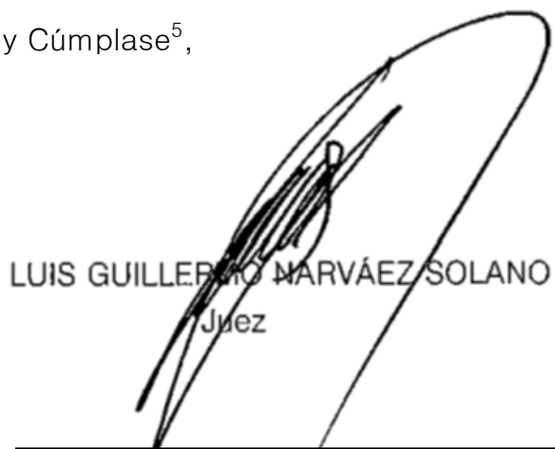

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[5] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01527

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.51), por el apoderado especial de la entidad financiera y el apoderado demandante y , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[6],

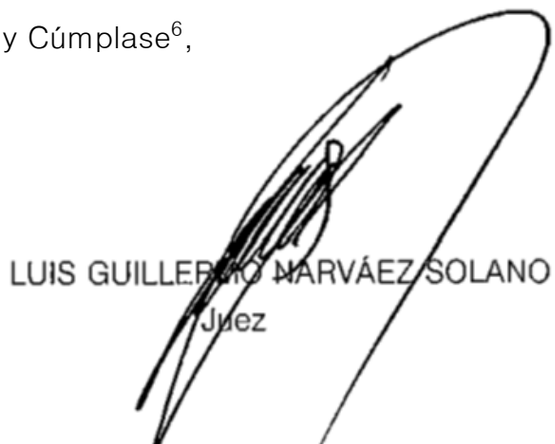

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[6] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01674

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.21), por el apoderado demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[7],

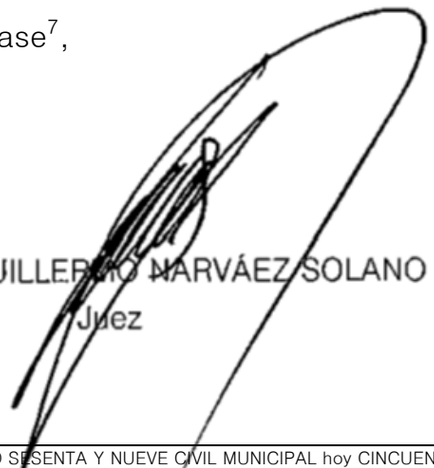

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[7] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01963

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.18), por la apoderada demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[8],

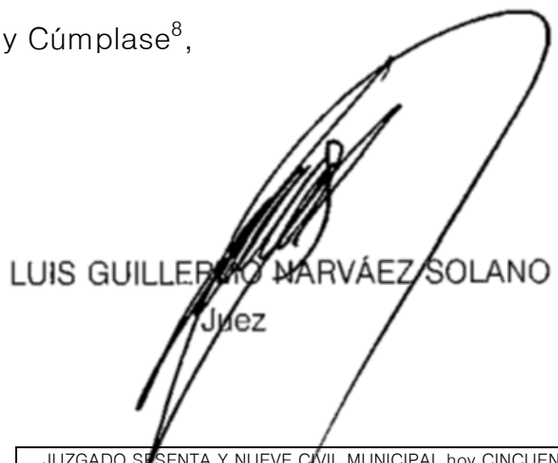

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[8] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01968

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.10), por el demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[9],

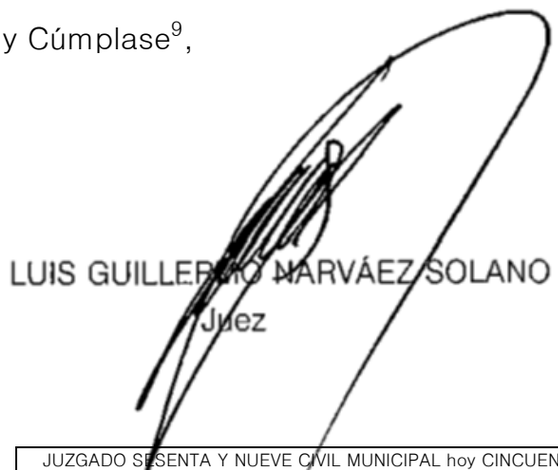

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[9] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2020-00069

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.15), por la apoderada demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[10],

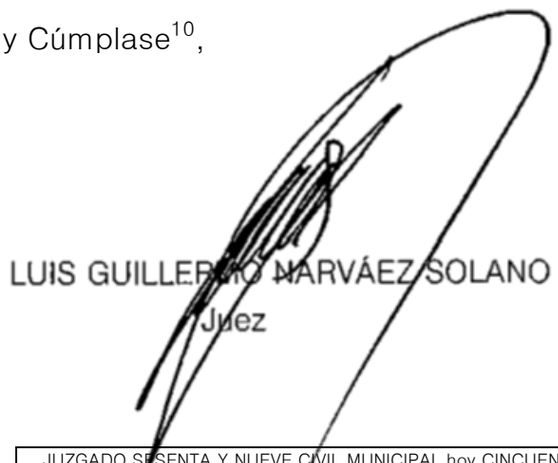

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 2 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[10] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.